



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **140**

PROYECTO DE LEY: **098**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE DEROGA EN SU INTEGRIDAD LA LEY 7 DE 8 DE MAYO DE 2014, QUE ADOPTA EL CÓDIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **13 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ANA MATILDE GÓMEZ, ADOLFO VALDERRAMA, JAVIER ORTEGA, JUAN CARLOS ARANGO Y FERNANDO CARRILLO.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 13 de octubre de 2014.

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley **“Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá”**, y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos

El Código de Derecho Internacional Privado, adoptado en la Ley 7 de 8 de mayo de 2014 prevista a entrar en vigencia el próximo 8 de noviembre de 2014, impacta todos los sectores de la economía nacional.

Al hacer más onerosa la inversión extranjera en Panamá, entendiendo por tal cualquier aporte de bienes o dinero que provenga del extranjero, el efecto principal del Código va a ser desincentivar esa inversión. Por ejemplo, los bancos extranjeros van a tener incentivos para no hacer préstamos en Panamá, los inversores extranjeros van a tener incentivos para no comprar activos en Panamá, las compañías extranjeras van a tener incentivos para no prestar sus servicios en Panamá, y los productores extranjeros van a tener incentivos para no exportar sus productos a Panamá. Como consecuencia de la reducción de la inversión internacional en Panamá, se reducirían las ventas de activos panameños por parte de extranjeros, la prestación de servicios en Panamá por parte de extranjeros y la importación de productos extranjeros a Panamá. También se verían reducidos los trabajos de panameños que se basan directa o indirectamente en los servicios que los panameños prestamos a los inversionistas extranjeros, entre otros: los trabajos en establecimientos de compañías extranjeras; en la construcción llevada a cabo por compañías extranjeras; en el registro de naves bajo bandera panameña, ya que las naves de nueva construcción se registrarían bajo registros competidores y las naves ya inscritas con hipoteca serían transferidas a otras banderas; en el centro bancario internacional por reducción de operaciones por falta de acceso a financiamiento internacional.

Si bien es bienvenida la iniciativa de un Código de Derecho Internacional Privado, se hace necesaria la derogatoria de la Ley 7 del 8 de mayo de 2014, para aprobar en su lugar, previa consulta con los estamentos de la sociedad panameña que pueden verse afectados, un texto que regule las relaciones privadas en el ámbito internacional sin afectar de manera adversa a los intereses económicos de Panamá y los panameños, ni contravenir las mejores prácticas internacionales en la materia.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	13/10/2014
Hora	5:20 pm.
Votada	
Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

PROYECTO DE LEY No.

De de octubre de 2014

13/10/2014
5:20 pm.

**Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de
Derecho Internacional Privado de la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

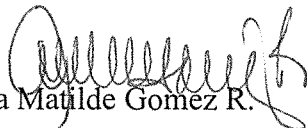
DECRETA:

Artículo 1. Se deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá. Puesto que dicha Ley no ha entrado en vigor, no es necesario restituir la vigencia de ninguna otra ley que haya sido implícitamente derogada por dicha Ley.

Artículo 2. Esta ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

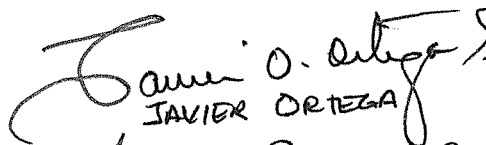
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

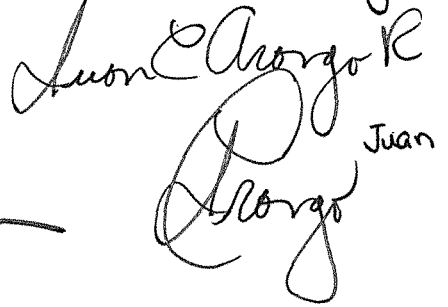
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy trece (13) de octubre de 2014, por la suscrita Honorable Diputada de la República Ana Matilde Gómez R.

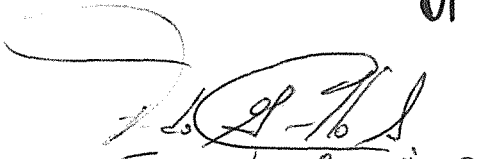

Ana Matilde Gomez R.
Diputada de la República
Circuito 8-7

ADRIANO T. VALDEMANA




JAVIER ORTEGA PR.D.


P.P.
Juan Carlos Arango


FERNANDO Carrillo S.
C.D.



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

Panamá, 15 de octubre de 2014
CGJAC/Nota-315-14

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del día 15 de octubre de 2014, remitimos el Proyecto de Ley **“Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá”**, que corresponde al Anteproyecto de Ley No.140, originalmente presentado por los Honorables Diputados Ana Matilde Gómez, Adolfo Valderrama, Fernando Carrillo, Javier Ortega y Juan C. Arango.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,


PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente



PMG/cmi

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación: 15/10/14

Item: 5.16 R

A Debate: _____

A Votación: _____

Aprobado: _____ Votos

Rechazado: _____ Votos

Abstención: _____ Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Derecho Internacional Privado, adoptado en la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, prevista a entrar en vigencia el próximo 8 de noviembre de 2014, impacta todos los sectores de la economía nacional.

Al hacer más onerosa la inversión extranjera en Panamá, entendiendo por tal cualquier aporte de bienes o dinero que provenga del extranjero, el efecto principal del Código va a ser desincentivar esa inversión. Por ejemplo, los bancos extranjeros van a tener incentivos para no hacer préstamos en Panamá, los inversores extranjeros van a tener incentivos para no comprar activos en Panamá, las compañías extranjeras van a tener incentivos para no prestar sus servicios en Panamá, y los productores extranjeros van a tener incentivos para no exportar sus productos a Panamá. Como consecuencia de la reducción de la inversión internacional en Panamá, se reducirían las ventas de activos panameños por parte de extranjeros, la prestación de servicios en Panamá por parte de extranjeros y la importación de productos extranjeros a Panamá. También se verían reducidos los trabajos de panameños que se basan directa o indirectamente en los servicios que los panameños prestamos a los inversionistas extranjeros, entre otros: los trabajos en establecimientos de compañías extranjeras; en la construcción llevada a cabo por compañías extranjeras; en el registro de naves bajo bandera panameña, ya que las naves de nueva construcción se registrarían bajo registros competidores y las naves ya inscritas con hipoteca serían transferidas a otras banderas; en el centro bancario internacional por reducción de operaciones por falta de acceso a financiamiento internacional.

Si bien es bienvenida la iniciativa de un Código de Derecho Internacional Privado, se hace necesaria la derogatoria de la Ley 7 del 8 de mayo de 2014, para aprobar en su lugar, previa consulta con los estamentos de la sociedad panameña que pueden verse afectados, un texto que regule las relaciones privadas en el ámbito internacional sin afectar de manera adversa a los intereses económicos de Panamá y los panameños, ni contravenir las mejores prácticas internacionales en la materia.

PROYECTO DE LEY No.

De de octubre de 2014

Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de

Derecho Internacional Privado de la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá. Puesto que dicha Ley no ha entrado en vigor, no es necesario restituir la vigencia de ninguna otra ley que haya sido implícitamente derogada por dicha Ley.

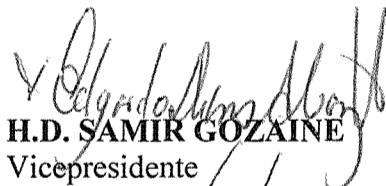
Artículo 2. Esta ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

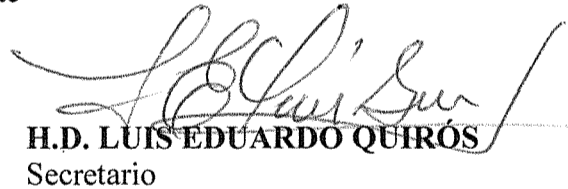
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley, propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 15 de octubre de 2014, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

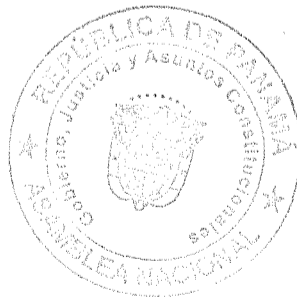
**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**


H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente


H.D. SAMIR GOZAINÉ
Vicepresidente



H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario


H.D. LUIS BARRÍA
Comisionado



H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado


H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ
Comisionada



INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley No.98, “Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá”**.

Panamá, 16 de octubre de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA RODRÍGUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 16 de octubre de 2014, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No.98, **“Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá”**.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley No.98, **Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá**, fue presentado por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales; el día 15 de octubre de 2014, en ejercicio de la facultad constitucional establecida en el artículo 165, numeral “a” de nuestra Carta Magna, previo prohijamiento del Anteproyecto de Ley No.140, presentado por los Honorables Diputados: Ana Matilde Gómez, Adolfo Valderrama, Fernando Carrillo, Javier Ortega y Juan C. Arango.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No.98, está compuesto por dos (2) artículos, cuya finalidad es derogar, en todas sus partes, la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá, para que en el futuro esta materia sea regulada por una legislación novedosa.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	21/10/14
Hora	5:00 PM
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Se hace necesario la derogatoria de un Código de Derecho Internacional Privado, para aprobar en su lugar, previa consulta con los diferentes sectores de la sociedad panameña que puedan verse afectados, un texto que regule las relaciones privadas en el ámbito internacional, sin afectar de manera adversa a los intereses económicos de Panamá y los panameños, ni contravenir las mejores prácticas internacionales en la materia.

III. ANÁLISIS Y CONSULTA DEL PROYECTO

Para el Primer Debate al Proyecto de Ley No.98, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales en su sesión del día 16 de octubre de 2014, sometió a discusión el primer debate del proyecto en mención, donde estuvieron presentes los comisionados y diferentes sectores interesados tales como la Cámara de Comercio de Panamá, Autoridad Marítima, Asociación Bancaria Nacional, Bolsa de Valores, Superintendencia de Bancos de Panamá, Universidad de Panamá; Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (BLADEX), Asociación Panameña de Derecho Marítimo (APADEMAR), Cámara Panameña de Mercado de Capitales (CAPAMEC), Asociación de Abogados Internacionales, Consejo de Servicios Internacionales de Panamá (COSIP); bufetes de abogados como Arias, Fábrega y Fábrega y Morgan y Morgan, que aportaron y sustentaron argumentos a favor y en contra a dicho proyecto.

Luego de escuchados los planteamientos por parte de quienes intervinieron en la comentada sesión, los comisionados deliberaron ampliamente, llegando a la conclusión que el tema que regula la Ley 7 de 2014, que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá impacta grandemente el comercio internacional y por ende la economía nacional, por lo que consideran que por la complejidad del tema y tomando en cuenta todas las opiniones emitidas durante las consultas; que la Ley 7 de 2014 debe ser objeto de un profundo análisis por parte de todos los sectores por lo que en lugar de derogarla, valorando el gran esfuerzo que se hiciera para elaborar dicho código, se propone la suspensión durante seis meses de su entrada en vigencia, periodo en el que se realizaran los estudios y consultas necesarias para mejorar tan importante Ley para nuestra Nación para así presentar una propuesta de reformas a la misma más cónsona con las necesidades económicas del país.

IV. EL PRIMER DEBATE

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, aprobó en Primer Debate, con la mayoría de los miembros de dicha comisión, el Proyecto de Ley No.98, **Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá**, con la modificación del artículo 1 para sustituir la derogación por la suspensión de la entrada en vigencia de la Ley 7 de 2014 mediante la modificación del artículo 184 de la misma, introduciendo una vacatio legis de seis meses para su entrada en vigencia y en consecuencia se produce la modificación del título del proyecto. Igualmente se aprobó la adición de un artículo nuevo,


para cumplir con la técnica legislativa vigente y así tener un artículo indicativo contentivo de las normas afectadas por la Ley que se pretende aprobar.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley No.98,


RESUELVE:

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No.98, "Que suspende la entrada en vigencia de la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá".
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate al Proyecto de Ley No.98.


**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**


H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente



H.D. SAMIR GOZAINÉ
Vicepresidente


H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario


H.D. LUIS BARRÍA
Comisionado


H.D. RUBÉN FRÍAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado


H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado

H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Comisionada

/ya.



TEXTO ÚNICO

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	21/10/14
Hora	5:00 P.M.
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

Que contiene el Proyecto de Ley No.98, **Que deroga en su integridad la Ley 7 de 8 de mayo de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá.**

Panamá, 16 de octubre de 2014.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley No.98**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que corresponde al Proyecto de Ley con las modificaciones y adiciones aprobadas en primer debate por esta Comisión.

PROYECTO DE LEY No.98 (De de de 2014)

Que suspende la entrada en vigencia de la Ley 7 de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 184 de la Ley 7 de 2014, queda así:

Artículo 184. Este Código entrará en vigencia el 8 de mayo de 2015.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 184 de la Ley 7 de 2014.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Texto Único del Proyecto de Ley No.98, **tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su reunión ordinaria del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014).**

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN
Presidente


H.D. SAMIR GOZAINÉ
Vicepresidente


H.D. LUIS EDUARDO QUIRÓS
Secretario




H.D. LUIS BARRÍA
Comisionado



H.D. RUBÉN FRIAS
Comisionado

H.D. VIDAL GARCÍA
Comisionado



H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

H.D. BENICIO ROBINSON
Comisionado

H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Comisionada

/ya.

LEY
De de de 2014

Que prorroga la vigencia de la Ley 7 de 2014, Que adopta el Código de Derecho Internacional Privado de la República de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 184 de la Ley 7 de 2014 queda así:

Artículo 184. Este Código entrará en vigencia el 8 de noviembre de 2015.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 184 de la Ley 7 de 8 de mayo de 2014.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 98 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Presidente,


Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.